Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe Secretarial. 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso ordinario fue remitido por el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia, al cual se le asignó el n°. 2023-961. Así mismo se verifica que la apoderada de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 050 03 2023 00961 00

Bogotá D. C., 25 de enero de 2024

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció la Ley 2213 de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En ese orden, lo primero es **reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la abogada **Ruth Mary Tavera González** identificada con c.c. 52.291.258 y portadora de la t.p. 342.070 de conformidad con el poder allegado y que obra dentro del expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por el señor **Octavio Viafara Rivas**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El hecho contenido bajo el numeral 6 contiene más de una situación fáctica por lo que la parte demandante deberá enumerar y desglosar en de debida forma cada una de las situaciones allí expresadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

2. En las pretensiones 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 la parte demandante solicita el reajuste de las cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios desde el 1° de mayo de 2016 hasta el 5 de julio de 2023; sin embargo, no se evidencia que obren los fundamentos fácticos de dichas pretensiones.

3. En la pretensión 5.1.4. la parte demandante deberá aclarar si el contrato siguió vigente a la fecha de presentación de la demanda o si por el contrario terminó el 5 de julio de 2023 como lo señaló en esa misma pretensión.

4. Deberá aportar de manera legible la carta de terminación del contrato de trabajo que obra a folio 2 del archivo *002Anexos* y la respuesta al derecho de petición que data del 7 de septiembre de 2023 que obra a folio 3-10 del mismo archivo, como quiera que no es posible identificar la información que allí se señala.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n° 006 del 26 de enero de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2062f11880bbaa4e8908ca34be179412f0ac369e90a9891703b541a7a3f73988**
Documento generado en 25/01/2024 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica